



## EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO

**Que, el artículo 26 de la constitución de la Republica del Ecuador establece:** *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*

**Que, el artículo 351 de la constitución de la Republica del Ecuador establece:** *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.*

**Que, el artículo 355 de la constitución de la Republica del Ecuador establece:** *de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”*

**Que, el artículo 356 de la constitución de la Republica del Ecuador establece:** *“(...) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular (...).”*

**Que, el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece:** *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*

**Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece:** *“Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su*



**Unidad de Admisión y Nivelación**

*vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...);*

**Que, el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece:** *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”*

**Que, el Artículo 19 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece:** *Sistema de Nivelación y Admisión para Instituciones de Educación Superior Públicas. - El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior.*

*Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución.*

*En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus propios procesos de admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución.*

*Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos. equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior.*

*La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada.*

**Que, el Artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece:** *“Principio de igualdad de oportunidades. El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo,*



**Unidad de Admisión y Nivelación**

orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. (...);

**Que, el Artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece:** en su literal b): "La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, pre politécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión".

**Que, el Artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece:** "El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos las y los estudiantes aspirantes (...).

*Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior (...).*

**Que, el Artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece:** "Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior. - Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
- b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos. (...).

**Que, el Artículo 7 del Reglamento de Régimen Académico establece:** "Principios de la organización académico curricular mediante horas y/o créditos. - La organización académico curricular, mediante un sistema de horas y/o créditos, se basa en los siguientes principios: a) Es un sistema centrado en el estudiante: Mide la dedicación, en tiempo del estudiante, para el logro de competencias y objetivos de aprendizaje establecidos en su carrera o programa; b) Es transparente: Toda actividad realizada por el estudiante es reconocida en su equivalente de horas y/o créditos; c) Tiene equivalencia internacional: Permite establecer la equivalencia entre carreras o programas con estándares internacionales y, por tanto, facilita su transferencia; y, d) Es referencial: Mide de manera aproximada el volumen de trabajo académico de un estudiante en cualquier componente de formación y en distintas actividades de aprendizaje";

**Que, el Artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico establece:** Ingreso a tercer nivel. - Para el ingreso al tercer nivel, se requiere poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley.  
En el caso de las IES particulares, cumplir con los requisitos adicionales establecidos en sus estatutos y/o normativa interna.  
En el caso de las IES públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera y de méritos.



**Unidad de Admisión y Nivelación**

En el caso de los conservatorios, superiores de música y artes deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento General a la LOES.

Las IES aceptarán los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación. Para tal efecto, las IES podrán implementar plazos especiales para la presentación de la documentación, que contemplen el tiempo que el Ministerio de Educación requiere para el reconocimiento o equiparación de estos estudios. Conforme al artículo 82 de la LOES, para el ingreso de los estudiantes a la Universidad de las Artes, a los conservatorios e institutos superiores de artes, se requiere además del título de bachiller, el título de bachiller en artes perteneciente al Sistema Nacional de Educación. En el caso de que el aspirante no cumpla con este requisito rendirá un examen de suficiencia para el ingreso, el cual será elaborado por la respectiva IES.

**Que, el Artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico establece:** “Las IES podrán diseñar propuestas y estrategias curriculares que posibiliten la nivelación de conocimientos mínimos, como un mecanismo para evitar la deserción estudiantil, garantizar la permanencia en la educación superior y la eficiencia terminal”.

**Que, el Artículo 16 del Reglamento de Régimen Académico establece:** Ingreso a tercer nivel. - Para el ingreso al tercer nivel, se requiere: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, b) En el caso de las IES públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, de libertad de elección de carrera; y de méritos. Las IES aceptarán los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación. Para tal efecto, las IES podrán implementar plazos especiales para la presentación de la documentación, que contemplen el tiempo que el Ministerio de Educación requiere para el reconocimiento o equiparación de estos estudios (...);

**Que, el Artículo 3.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece:** **Finalidad.** - El presente reglamento tiene como finalidad articular desde el órgano rector de la política pública de educación superior los procesos de acceso a la educación superior, implementados por las universidades y escuelas politécnicas públicas, en el ejercicio de su autonomía responsable y de conformidad con la oferta académica disponible.

**Que, el Artículo 8.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece:** **Proceso de Admisión.** - Es el conjunto de etapas y procedimientos ejecutados por las y los ciudadanos, las universidades y escuelas politécnicas públicas y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnológica e Innovación para el acceso a la educación superior, respectivamente.

El proceso de admisión, en el marco de este instrumento, comprende las siguientes etapas:

a) Registro Nacional.

b) Determinación de oferta académica disponible.

c) Inscripción.

d) Evaluación de competencias y capacidades y/u otros parámetros de evaluación.

e) Asignación de cupos.

f) Aceptación de cupos.



**Que, el Artículo 9.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece:**  
**Proceso ejecutado por las IES.** - Es el conjunto de etapas y procesos diseñados, planificados e implementados por las universidades y escuelas politécnicas públicas en cada proceso de admisión para la determinación de la oferta académica disponible, inscripción, evaluación y asignación de cupos en función de esta oferta, en cumplimiento de lo determinado en este instrumento.

Las etapas de registro nacional y aceptación de cupo dentro de los procesos ejecutados por las universidades y escuelas politécnicas públicas serán realizadas por el órgano rector de la política pública de educación superior.

**Que, el Artículo 10.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece:**  
**Características para los procesos ejecutados por las universidades y escuelas politécnicas públicas.** - Las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán garantizar que el proceso cumpla con las siguientes características:

- a) Todos los procesos de admisión serán totalmente gratuitos.
  - b) Las universidades y escuelas politécnicas públicas serán responsables de coordinar e implementar las etapas correspondientes de acuerdo con lo determinado en este Reglamento.
  - c) Desarrollar su proceso en los tiempos establecidos por la SENESCYT.
  - d) Los resultados obtenidos en su proceso de admisión serán socializados a las y los aspirantes.
- Las y los aspirantes podrán participar en todos los procesos ejecutados por las universidades y escuelas politécnicas públicas de su preferencia, incluso dentro de la misma para el ingreso a la educación superior.

**Que, el Artículo 11.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece:**  
**Oferta de cupos.** - Es el número total de cupos que ponen a disposición las universidades y escuelas politécnicas públicas en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, para las y los aspirantes en cada periodo académico, en el marco de lo establecido por la ley.

**Que, el Artículo 12.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece:** **Tipos de cupos.** - Las universidades y escuelas politécnicas públicas definirán el número de cupos que ponen a disposición de las y los aspirantes en el proceso de acceso a la educación superior, en cada periodo académico correspondiente.

Los tipos de cupos son:

- a) **Para primer periodo académico de una carrera de tercer nivel.** - Son aquellos cupos que permiten a las y los postulantes ingresar de manera directa al primer periodo académico en la carrera de las universidades y escuelas politécnicas públicas seleccionadas.
- b) **Para nivelación de carrera.** - Son aquellos cupos que permiten a las y los postulantes ingresar al curso propedéutico, nivelación de carrera o similar, desarrollado por las universidades y escuelas politécnicas públicas respectivas.  
En caso de existir cupos disponibles en primer nivel de carrera, las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán matricular en este nivel, a las y los mejores puntuados que obtuvieron un cupo en nivelación de carrera que consten en el Consolidado de Aceptación de Cupo, de acuerdo con la asignación realizada por las universidades y escuelas politécnicas públicas en el periodo correspondiente.

**Que, el Artículo 13.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece:**  
**Consumo de información de las carreras vigentes y aprobadas por el Consejo de Educación**



**Unidad de Admisión y Nivelación**

**Superior.** - Las universidades y escuelas politécnicas públicas en cada período académico deberán cargar la oferta total de cupos disponibles en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Esto se hará en las fechas establecidas por la SENESCYT. Para carreras en modalidad dual, la oferta total de cupos se definirá en función de las plazas disponibles determinadas por la entidad formadora y las universidades y escuelas politécnicas públicas.

La SENESCYT pondrá a disposición de las universidades y escuelas politécnicas públicas, la plataforma informática para la carga de la oferta académica, la misma que contendrá las carreras vigentes y aprobadas por el Consejo de Educación Superior, que constan en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán ofertar cupos en función de la demanda y oferta académica que conste en el SNIESE a la fecha de corte de la base que se defina para el efecto por el órgano rector de la política pública de educación superior.

**Que, el Artículo 14.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Carga de cupos ofertados por las universidades y escuelas politécnicas públicas en la plataforma informática.** - El proceso de carga de cupos ofertados por las universidades y escuelas politécnicas públicas se realizará conforme lo siguiente:

1. La SENESCYT, pondrá en conocimiento las universidades y escuelas politécnicas públicas a nivel nacional el cronograma establecido para la carga de cupos en cada proceso de admisión.

2. Las universidades y escuelas politécnicas públicas cargarán en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión el número de cupos ofertados en las carreras aprobadas y vigentes para el período académico correspondiente.

3. Las universidades y escuelas politécnicas públicas al momento de cargar la oferta de cupos por carrera deberán especificar los datos requeridos por la SENESCYT, entre los cuales al menos constarán los siguientes: nombre de la institución, sede, cupo mínimo, número de cupos, modalidad de estudio y jornada.

4. Las universidades y escuelas politécnicas públicas señalarán el número mínimo de estudiantes por paralelo para la apertura de los cursos en el período académico correspondiente.

5. Las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán cargar en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, de manera obligatoria, los cupos que se oferten para nivelación de carrera o primer semestre de carrera.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán garantizar el ingreso de las y los aspirantes a la nivelación de carrera o primer nivel, de acuerdo con el número de cupos que fueron registrados y aceptados en las diferentes etapas del proceso de admisión en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en cada carrera.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior y demás normativa que sea aplicable para el efecto.

**Que, el Artículo 15.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Difusión de la oferta de cupos.** - La oferta de cupos será difundida y/o promocionada por las universidades y escuelas politécnicas públicas.

El órgano rector de la política pública en educación superior supervisará que la oferta difundida y/o promocionada por las universidades y escuelas politécnicas públicas sea igual a la reportada por cada institución.

**Que, el Artículo 16.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Promoción del acceso, permanencia y sostenimiento.** - Las universidades y escuelas politécnicas públicas en el marco de su autonomía responsable deberán analizar la situación de las personas que ingresan en el marco de las políticas de acción afirmativa y de cuotas, con el propósito de



**Unidad de Admisión y Nivelación**

promover acciones para la permanencia y sostenimiento de estos grupos de personas a lo largo de sus estudios de tercer nivel.

**Que, el Artículo 23.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Consumo de la información de las y los aspirantes para la inscripción en el proceso de admisión.** - Finalizado el proceso de registro nacional en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la SENESCYT, pondrá a disposición de las universidades y escuelas politécnicas públicas, el listado de personas registradas en la convocatoria en curso, con la finalidad de que las y los aspirantes continúen con el proceso.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán descargar la información de la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, a través de un usuario y contraseña asignados. Para este efecto cada universidad y escuela politécnica pública deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad y uso de datos con la SENESCYT, con la finalidad de proteger los datos personales de los ciudadanos. Para el efecto, se observará lo determinado en la Ley Orgánica de Protección Datos Personales y, la vigencia de los mismos se acordará entre las partes suscribientes según corresponda.

**Que, el Artículo 24. del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Inscripción para el proceso de admisión ejecutado por las universidades y escuelas politécnicas públicas.** – Las y los aspirantes deberán realizar el proceso de inscripción en cada una de las universidades y escuelas politécnicas públicas de su elección de acuerdo con los mecanismos y lineamientos establecidos para el efecto.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán inscribir a las y los aspirantes que hayan realizado el registro nacional en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

En el proceso de inscripción en cada una de las universidades y escuelas politécnicas públicas según lo determinado por cada una en ejercicio de su autonomía responsable, se les podrá solicitar a las y los aspirantes informar la carrera o carreras a las que deseen postular a fin de planificar la aplicación de las evaluaciones de capacidades y competencias.

**Que, el Artículo 25.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Modalidades de aplicación de la evaluación de capacidades y competencias para el ingreso a la educación superior.** - La evaluación de competencias y capacidades podrá realizarse de forma virtual y/o de forma física según lo establezcan las universidades y escuelas politécnicas públicas.

**Que, el Artículo 26.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Asignación de sede de evaluación, modalidad y horario para rendir la evaluación para el ingreso a la Educación Superior.** - Las universidades y escuelas politécnicas públicas notificarán a las y los aspirantes la modalidad de evaluación, día, hora y sede de evaluación, de ser necesario, para la aplicación de la misma.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas definirán los requisitos que deben cumplir o presentar las y los aspirantes para rendir su evaluación en modalidad virtual, física o conforme lo establezcan.

**Que, el Artículo 27.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Tipos de evaluación de capacidades y competencias.** - Los procesos de evaluación que implementen las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán ser de los siguientes tipos:

1. Evaluación general para el ingreso a las universidades y escuelas politécnicas públicas.
2. Evaluación por campo específico de conocimiento y/o por carreras específicas conforme la nomenclatura aprobada por el Consejo de Educación Superior.



*Unidad de Admisión y Nivelación*

**Que, el Artículo 29.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Sobre el diseño, elaboración y aplicación del instrumento de evaluación para el ingreso a la Educación Superior.** - El mecanismo de ingreso a la educación superior evaluará las capacidades y competencias de las y los aspirantes.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas coordinarán y gestionarán el diseño, elaboración y aplicación de la evaluación para el ingreso a la educación superior en los procesos ejecutados respectivamente.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas, como parte de la inclusión social diseñarán y aplicarán evaluaciones adaptadas para el grupo de ciudadanos con discapacidad; y, contarán con las herramientas necesarias para que este grupo de aspirantes cuenten con las respectivas facilidades para rendir su evaluación.

Así mismo, en ejercicio de su autonomía responsable implementarán mecanismos para evaluar a las personas privadas de la libertad (PPL/ Adolescentes infractores) y ecuatorianos residentes en el exterior.

**Que, el Artículo 37.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Puntaje de postulación.** - El puntaje de postulación es aquel con el cual, el o la postulante opta por un cupo en una de las universidades y escuelas politécnicas públicas, el mismo será calculado por las universidades y escuelas politécnicas públicas de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

**Que, el Artículo 39.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Componentes del puntaje de postulación.** - El puntaje de postulación estará compuesto por los siguientes componentes:

- a) Puntaje de evaluación de capacidades y competencias (mínimo 25% y no superior al 50%).
  - b) Puntaje de Antecedentes académicos (mínimo 50% y no superior al 75%).
  - c) Puntaje adicional por acciones afirmativas en caso de que corresponda.
- Dicha ponderación es obligatoria para las universidades y escuelas politécnicas públicas.

**Que, el Artículo 46.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Asignación de cupos.** - La asignación de cupos es un proceso que será realizado por las universidades y escuelas politécnicas públicas.

La asignación de cupos se realizará en función de los siguientes parámetros en atención a los principios de mérito e igualdad de oportunidades:

- a) El puntaje final de postulación, el cual considerará los antecedentes académicos, la nota de evaluación y los puntos por políticas de acción afirmativas en los casos que corresponda.
- b) Los cupos disponibles por carrera en cada universidad y escuela politécnica pública; y,
- c) La libre elección de carrera.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas registrarán la información de asignación, así como la lista de espera, en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, de acuerdo con el cronograma establecido por la SENESCYT para el efecto.

**Que el Artículo 89 del estatuto universitario UTLVTE: Funciones.** Las funciones del Rector o Rectora de la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas son las siguientes:

- m. Supervisar y evaluar los procedimientos académicos de la Dirección de Admisión y Nivelación;
- n. Conocer y aprobar la planificación académica de los cursos de nivelación y admisión;

**Que el artículo. 90.- del estatuto universitario UTLVTE Órganos que tributan al Rectorado.** Serán órganos vinculados directamente al rectorado los siguientes:

- h. Dirección de Admisión y Nivelación;





**Que, el artículo. 114.- del estatuto universitario UTLVTE Funciones.** Las funciones del director o Directora de Admisión y Nivelación son:

- a. Difundir la oferta académica que el Consejo Superior Universitario apruebe en concordancia a lo dispuesto por el CES;
- d. Preparar a los aspirantes que obtuvieron un cupo en una carrera ofertada por la Universidad, con el fin de mejorar su desempeño durante sus estudios, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas;

**En uso de la atribución que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas,**

**RESUELVE:**

**Expedir el:**

## **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES DE ESMERALDAS**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.** - El presente reglamento tiene por objeto establecer normas que regulan el proceso obligatorio que las y los aspirantes deben cumplir para el ingreso a la UTLVTE, con la finalidad de realizar estudios de tercer nivel.

**Art. 2.- Ámbito.** - El reglamento será de aplicación obligatoria para todos los aspirantes que quieran ingresar y hayan obtenido un cupo en la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, los mismos que deberán aprobar el curso de Nivelación de Carrera para ingresar al primer semestre de la Carrera elegida.

### **CAPÍTULO II**

#### **PROCESO DE CARGA DE OFERTA ACADÉMICA**

**Art. 3.-** Consistirá en el número de cupos a ofertar para nivelación de carrera, en razón al número de estudiantes que la UTLVTE está en condiciones de admitir.

**Art. 4.-** el Vicerrectorado académico notificará al rectorado el número de cupos que se ofertará por cada una de las carreras, como también la jornada de estudios, sede, modalidad y las aulas que se utilizarán; dicha propuesta será analizada y aprobada por el CSU (Consejo Superior Universitario).



**Art. 5.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, informará a la UTLVTE, las fechas para el proceso de carga de cupos, tomando en consideración el cronograma establecido para cada convocatoria nacional.

**Art. 6.-** La UTLVTE, a través del departamento de Nivelación y Admisión, ingresará a la plataforma del Sistema Nacional de Nivelación Admisión, el número de cupos por cada Carrera vigente y aprobada por el CES; como también, el número mínimo de estudiantes por paralelo, para la apertura de los cursos; previo a la aprobación del CSU.

**Art. 7.-** La UTLVTE, al momento de cargar la oferta de cupos por carrera, deberá especificar la siguiente información: Sede, nivel, número de estudiantes por carrera, nivel, modalidad, Jornada, cupo mínimo por paralelo.

**Art. 8.-** La UTLVTE está obligada a garantizar el acceso de las y los aspirantes a la nivelación de carrera y/o primer semestre de formación profesional de acuerdo el número de cupos ofertados e ingresados a la plataforma web de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.**

### CAPÍTULO III PROCESO DE ADMISION

**Art. 9.- Apertura del proceso de Admisión Estudiantil** - El proceso de admisión corresponde a las etapas y procedimientos que deberán realizar los aspirantes para ingresar a la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas.

El proceso corresponderá a las etapas de:

- a). Convocatoria.
- b). Registro Nacional
- c). Cronograma de Registro e Inscripción- elección de carrera y asignación de cupos –
- d). Elección de la Carrera
- e). Evaluación de Competencias y Capacidades.
- f). Asignación de cupo en la carrera elegida.
- g). Matriculación

Todas las etapas se desarrollarán en lo que dure el proceso establecido en el cronograma elaborado para efecto en cada periodo académico.



#### **Art.10.- Convocatoria**

La unidad de Admisión y Nivelación toda vez que se establezcan los calendarios académicos institucionales, y de acuerdo a los lineamientos emitidos por el órgano rector de la política pública de educación superior, planteara la fecha de convocatoria para el proceso de inscripción, para cada uno de los periodos académicos, los mismos que serán uno en cada inicio de semestre.

**Art 11.- Inscripciones en el registro nacional.** - La inscripción al examen será permitida a los ciudadanos, que se encuentren correctamente inscritos en el registro nacional de datos, y o en la plataforma que para efecto designe el órgano rector de la política pública de Educación Superior, toda vez que sean validados los datos por la SENESCYT.

**Art 12.-Inscripciones en la plataforma informática de la UTLVTE.** La Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, diseñará una plataforma Informática para el registro de los datos de los ciudadanos aspirantes a ingresar al sistema de admisión y nivelación de la UTLVTE en la que el estudiante tendrá que completar los siguientes pasos.

- a) **Creación de cuenta:** Consiste en el proceso a través del cual la persona aspirante ingresa a la plataforma informática, para crear un usuario de conformidad con los requisitos establecidos. Las y los aspirantes serán responsables del uso personal del usuario y la contraseña para el acceso a su cuenta en la plataforma informática.
- b) **Registro.** Las y los aspirantes deberán crear el registro de sus datos en el sistema informático de la unidad de Admisión y Nivelación, los mismos que serán validados con la matriz que será generada para efecto por el órgano rector de la política pública de Educación Superior.
- c) Las y los aspirantes que no se encuentren inscritos en el registro nacional de los datos, o en la plataforma que para efecto designe el órgano rector de la política pública de Educación Superior, no podrán inscribirse para el examen de competencias y capacidades
- d) El sistema informático de admisión solicitará del aspirante la siguiente información:
  - Datos personales.
  - Datos Institucionales.
  - Datos socioeconómicos.
  - Otros datos.

#### **Art 13.- Elección de la carrera – Postulación**



*Unidad de Admisión y Nivelación*

El aspirante deberá elegir una sola opción de carrera, la carrera de su interés, el proceso será desarrollado en el mismo sistema que para efecto diseñe la UTLVTE al momento de la inscripción, la misma le será otorgada automáticamente por el sistema informático, una vez que el sistema realice el cálculo del puntaje obtenido de acuerdo a los requerimientos para asignar cupos emitidos por el órgano rector de la política pública de Educación Superior.

**Art14.- Prueba de Ingreso.** - Podrán rendir el examen de admisión las personas que se inscribieron correctamente en el registro nacional, plataforma que para efecto designe el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y en el sistema informático de la UTLVTE, en las fechas establecidas.

**Art 15.- Diseño de la Prueba.** - La Unidad de admisión y nivelación diseñara la prueba de capacidades y competencias en el modelo que establece la SENESCYT.

**Art 16.- Escala de Calificación.** - La escala de calificación del examen será de 1 a 1000 puntos, a fin de que se pueda realizar el cálculo de las políticas de acción afirmativa cuando corresponda y consecuentemente la generación del puntaje de postulación.

Art.17.- **Coordinación para la aplicación de la Prueba.** - La Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas realizará las coordinaciones necesarias con las diferentes instituciones de ser el caso, con el ministerio de Educación, para el préstamo de los laboratorios informáticos de los colegios de la provincia, para la toma de la Evaluación para el ingreso a la UTLVTE.

**Art 18.- Modalidad de la toma de la Evaluación de competencias y habilidades para el Ingreso a la UTLVTE.** - La evaluación podrá rendirse de manera presencial, o según lo establezca la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas para cada convocatoria, en coordinación con lo dispuesto por los Organismos competentes.

**Art .19.- Plataforma para aplicación de la prueba.** - Evaluación general para el ingreso a las universidades y escuelas politécnicas públicas y para el Ingreso a la UTLVTE será en la plataforma Moodle institucional.

**Art.20.- Notificación del día y hora de la Prueba.** - La Unidad de Admisión en colaboración con el sistema informático institucional notificara al aspirante la



modalidad de la evaluación, el día, la hora y la sede para la aplicación de la evaluación

**Art21.- De los requisitos para rendir la prueba.** - El aspirante para rendir la evaluación deberá presentar en el lugar asignado como (SEDE) su cedula de identidad, y el comprobante de registro, que se emitirá desde el sistema informático institucional o por el correo electrónico proporcionado por el aspirante para efecto.

**Art 22.- Asignación de carrera.-** La asignación de carrera es un proceso automatizado y se realizará respetando el principio de meritocracia.

**Art.23.- Componentes del puntaje para la asignación de carrera.**

- El puntaje para la asignación de carrera estará compuesto por los siguientes componentes:

- a) Puntaje de evaluación de capacidades y competencias (50%).
- b) Antecedentes académicos- Nota de grado de bachillerato (30%).
- c) Puntaje adicional (20) % por acciones afirmativas en caso de que corresponda. Según la normativa emitida por la SENECYT para efecto

La sumatoria de los 3 parámetros (a, b, c), nos da el puntaje de postulación del aspirante.

**Art24 Características de la asignación de cupo.** - La asignación de cupo será un proceso automatizado y se realizará observando las siguientes características en atención a los principios de mérito e igualdad de oportunidades.:

- a. El puntaje de postulación del aspirante
- b. Los cupos disponibles para cada carrera
- c. La libre elección de la carrera

**Art 25.- El orden de la asignación de cupos.** - El orden para la asignación de cupo será ligado al reglamento de la SENESCYT y será el siguiente:

- 1.- Grupo de Merito Académico
- 2.- Grupo de Mayor vulnerabilidad
- 3.- Bachilleres del Último periodo académico en curso – pueblos y nacionalidades,
- 4.- Población General

Este orden es direccionado por el órgano rector de la política pública de Educación Superior.



**Art 26.- Notificación de resultados favorables de la asignación de cupo. -** Podrán revisar el puntaje y la carrera asignada según su elección, las personas que rindieron la evaluación en el proceso de admisión actual y su puntaje sea favorable a la misma en base al cumplimiento de las acciones afirmativas.

**Art 27.- Notificación de no asignación de cupo. -** Se emitirá un comunicado al correo electrónico y a la cuenta creada por el aspirante, en el cual se manifieste el puntaje obtenido en la evaluación y el estado de no favorable para la obtención del cupo para la carrera elegida.

**Art 28.-Cupos a primer nivel de Carrera.**

Del total de los cupos ofertados, en cada carrera el 10%, será otorgado a los aspirantes mejores puntuados en la evaluación de capacidades y competencias de cada carrera los mismos que no harán el curso nivelatorio, sino que irán directamente al primer nivel de la carrera, dichos cupos serán ofertados en la página de la carga de la oferta académica proporcionada por la SENESCYT para erecto.

**Art 29.- de la Aceptación de cupo. -**

- Una vez que el aspirante acepte el cupo en el sistema informático de la UTLVTE, este no podrá ser modificado.
- El aspirante que acepte el cupo para nivelación de carrera o primer de carrera en el sistema informático en la fecha establecida para efecto, automáticamente perderá el cupo y el mismo será liberado para la lista de espera como cupo remanente, el mismo que será otorgado en otra instancia de asignación de cupo en el proceso vigente.

**Art. 30.- Impresión del comprobante:** El de proceso culmina con la emisión del respectivo comprobante, el mismo que estará disponible para su descarga en la cuenta de cada usuario dentro de la plataforma informática, en los tiempos establecidos en el cronograma.

#### **CAPITULO IV MATRICULACIÓN**

**Art. 31.- Matriculación. -** Es el proceso de carácter académico administrativo, mediante el cual las y los aspirantes que, habiendo obtenido un cupo en alguna de las carreras ofertadas por la UTLVTE mediante la plataforma de la SENESCYT, deberán matricularse conforme al cronograma establecido por la Unidad de Nivelación y Admisión.



**Art.32.- Proceso de matriculación.** - Para legalizar su matrícula, deberán cumplir una serie de procedimientos propios de la Institución, los mismos que se publicarán a través de la página web oficial y redes sociales.

- a) Registro en línea, el aspirante deberá registrar información de índole personal, de educación; como también, archivos digitalizados en la plataforma WEB de la UTLVTE.
- b) Validación de Matrícula, consiste en verificar la información registrada previamente por los aspirantes, quienes habiendo cumplido con todos los requisitos serán matriculados.

**Art. 33.- Tipos de matrícula.** - Los aspirantes podrán realizar dos tipos de matriculación:

- a) **Primera matrícula.** - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la UTLVTE a los ciudadanos que obtuvieron un cupo de acuerdo a los lineamientos dispuestos por la SENESCYT.

La UTLVTE, considerará el principio de la gratuidad solo en la primera matrícula en cada período académico, conforme a la normativa vigente.

- b) **Segunda matrícula.** - Direccionada a los aspirantes que hayan reprobado el curso de nivelación de carrea por una sola vez, la misma que deberá efectivizarse en el periodo subsiguiente a la reprobación; de no ser así, la Institución aceptará la matriculación en los siguientes períodos, hasta máximo de cuatro (4) periodos académicos posteriores.

La UTLVTE establecerá una tasa para el cobro de este tipo de matrícula, cuyo valor será analizado y actualizado anualmente.

**Art 34- Anulación de matrícula.** - Los aspirantes podrán anular matrícula únicamente en los siguientes casos, siempre que estén debidamente justificados:

- a) Por enfermedades graves o catastróficas debidamente certificada por la Autoridad Rectora del Sistema Nacional de Salud Pública.
- b) Los aspirantes dependientes de servidores de la fuerza pública, cuyo domicilio haya sido trasladado en virtud de su situación laboral.
- c) Por desastre naturales o circunstancias de fuerza mayor que impidan continuar con su asistencia regular.



*Unidad de Admisión y Nivelación*

En los casos del literal a, serán considerados el aspirante y sus familiares directos hasta el cuarto grado de consanguinidad y su cónyuge.

**Art 35.- Retiro voluntario en la nivelación de carrera.** - Las y los aspirantes podrán retirarse voluntariamente del curso de nivelación hasta 15 días posteriores de su inicio, siempre que se originen por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas y podrán optar por matricularse en la nivelación de carrera del periodo subsiguiente.

## CAPITULO V

### NIVELACION DE CARRERA

**Art 36.- Jornada y modalidad.** - El aspirante matriculado realizará el curso de nivelación de carrera en la jornada y modalidad en la que obtuvo el cupo, sólo habrá cambio de jornada, únicamente por necesidad institucional. Los estudiantes no podrán solicitar cambio de una jornada a otra.

**Art 37.- Distribución de estudiantes.** - Una vez culminado el proceso de matriculación, la Unidad de Nivelación y Admisión, según el número de estudiantes matriculados, procederá a la distribución de los estudiantes por paralelo y carrera.

**Art. 38.- Curso de Nivelación de Carrera.-** Tiene por objetivo articular el perfil de salida del bachillerato con el perfil de ingreso a las carreras de educación superior que oferta la UTLVTE, así como diseñar estrategias curriculares que posibiliten la nivelación de conocimientos mínimos, evitando la deserción, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas y adecuadas a los contenidos del área de conocimiento, proyectado a la eficiencia terminal de las carreras.

## CAPITULO VI

### EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

**Art. 39.- Evaluación del Curso de Nivelación de Carrera.** - Cada periodo académico comprenderá de dos ciclos, de 16 semanas cada uno, donde se incluyen dos semanas de evaluaciones, sin que esto represente la suspensión de clases, de acuerdo a la planificación.





**Art. 40.- Parámetros para la aprobación del Curso de Nivelación de Carrera.**

- Para la aprobación del curso de nivelación los aspirantes deberán cumplir con lo siguiente:

1. La calificación tendrá una escala de 1 a 10 puntos.
2. Cada asignatura se evaluará sobre 10 puntos, provenientes de la suma de las notas de los componentes: A, B, C, EXA y ASISTENCIA
3. Se aprobará de forma directa la asignatura cuando alcance un promedio mínimo de 7 puntos sobre 10.

**Art 41.- Evaluación de recuperación.** - Los aspirantes podrán acceder al examen de recuperación considerando lo siguiente:

1. Cuando hayan reprobado una o más asignaturas.
2. Se considerará aprobado la asignatura siempre que alcance el promedio mínimo de 7 puntos.
3. El examen será ejecutado máximo 2 horas académicas y las calificaciones de recuperación serán registradas por el docente en un plazo máximo de 24 horas.
4. El examen se llevará a cabo en la fecha establecida en el calendario académico de la Unidad de Nivelación y Admisión.

En el curso de nivelación de carrera no se aplicará recalificaciones para los exámenes.

**Art 42.- Aprobación del curso de nivelación de carrera.** - La Unidad de Nivelación y

Admisión, será la responsable de remitir los resultados de aprobados y/o reprobados al Rectorado, Vicerrectorado Académico y Decanatos; como también, los certificados de aprobación a las respectivas carreras.

El aspirante que apruebe el curso de nivelación de carrera, deberá matricularse al primer nivel de carrera en el periodo inmediato.

**Art 43.- Asistencia a clases.** - La asistencia al curso de nivelación será obligatoria al menos en un 85% de las horas clases planificadas por asignatura.



## ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN

**Art 44.- Estructura Organizacional:** Estará conformada por:

- a) Director (a)
- b) Analista Informático
- c) Secretaria
- d) Técnicos de Apoyo

### CAPITULO VIII

#### DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD

**Art. 45.- Del director.** El Director o Directora de Admisión y Nivelación, quien será un profesor titular a tiempo completo nombrado por el Rector o Rectora; siendo este cargo de libre nombramiento y remoción. Se encargará de gestionar los procesos de admisión y nivelación estudiantil de la Universidad.

En el caso de ausencia temporal o definitiva, el Rector o Rectora designará al profesional que subrogue o lo reemplace, según corresponda. Reportará sus actividades al Rector o Rectora

La función de Director/a no le releva de los derechos de docente de la universidad.

Para ser designado Director/a de la Unidad de Nivelación y Admisión, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos legales de ciudadanía y de participación;
- b. Tener grado académico de master o doctor (PhD o su equivalente) registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c. Haber realizado o publicado al menos una obra de relevancia o artículo indexado en su campo de especialidad en los últimos cinco años;
- d. Ser profesor titular a tiempo completo; y,
- e. Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.



**Art. 46.- De las Funciones.** - El Director de la Unidad de Nivelación y Admisión de la UTLVTE tendrá las siguientes funciones:

- a. Difundir la oferta académica que el Consejo Superior Universitario apruebe en concordancia a lo dispuesto por el CES;
- b. Emitir la planificación académica de los cursos de nivelación al Vicerrectorado Académico;
- c. Coordinar con el Director General Académico, el ingreso de los y las estudiantes a las facultades;
- d. Preparar a los aspirantes que obtuvieron un cupo en una carrera ofertada por la Universidad, con el fin de mejorar su desempeño durante sus estudios, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas;
- e. Presentar al Rector o Rectora, con 30 días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo académico, el plan de contratación docente para su aprobación.
- f. Preparar informes de gestión semestral para conocimiento del Rector o Rectora;
- g. Proponer los requerimientos de capacitación para el personal que se encuentra bajo su responsabilidad, y;
- h. Las demás que sean requeridas por el Rector o Rectora y el Consejo Superior Universitario de acuerdo a su cargo.

**Art. 47.- Funciones de Analista Informática/o.** - Las Funciones de la Analista Informático/o serán las siguientes:

- a) Atender vía correo electrónico y plataforma de Facebook, temas de matrícula, inscripciones, calendarios entre otros requerimientos técnicos de estudiantes y docentes;
- b) Estandarizar los documentos bajo el formato adecuado para cargarlos a la web;
- c) Diseñar banner con carácter informativo.
- d) Estructurar en la web la visualización de horarios, cursos y nóminas de cada una de las carreras;
- e) Trabajar con editores de texto en relación al diseño web para difundir información de diversa índole;
- f) Manejar las RRSS de la Unidad de Nivelación y Admisión.



*Unidad de Admisión y Nivelación*

- g) Sustener, acrecentar y manejar las necesidades de la ciudadanía con respecto a los intereses propios de la Institución.
- h) Dar formato de entrada a la MTN de SENESCYT en cada periodo para cargarlos a la plataforma.
- i) Procesos Institucionales tales como el registro online y validación de datos para la toma de decisiones acorde a los requerimientos departamentales.
- j) Ingresar al Sistema institucional, la información de la asignación docente de la Unidad de Nivelación y Admisión para la creación del distributivo del curso de nivelación y horarios.
- k) Testear en la aplicación de Facebook, el proceso de matrícula y elaborar el documento técnico dirigido a los usuarios (aspirante) como asistencia para el buen uso del sistema.
- l) Redactar la documentación requerida para dar respuesta a comunicaciones recibidas o informar disposiciones emitidas por el Director/a de Unidad de Nivelación y Admisión mediante el correo electrónico.
- m) Matricular a los estudiantes de cursos de nivelación de carreras;
- n) Demas que se requieran de la Dirección de Admisión

**Art. 48. Funciones de secretaria.** - Las Funciones de la secretaria serán las siguientes:

- a) Coordinar y hacer seguimiento a las acciones administrativas procedentes de la  
Dirección;
- b) Redactar la documentación requerida para dar respuesta a comunicaciones recibidas o informar disposiciones emitidas por el Director/a de Unidad de Nivelación y  
Admisión;
- c) Recibir y tramitar solicitudes de estudiantes de nivelación;
- d) Llevar y mantener actualizado el archivo de la Unidad de Nivelación, en el ámbito académico y administrativo;
- e) Colaborar en la elaboración y entrega de informes a las autoridades de la  
Universidad;



- f) Acatar las disposiciones de la Constitución de la República, La Ley Orgánica de Educación y su Reglamento, Estatuto de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas y demás normativas internas relacionadas a sus actividades.

**Art 49. Funciones de los Técnicos de apoyo**

- a) Brindar atención a usuarios internos y externos de la institución: estudiantes y público en general que solicitan información sobre el proceso de Nivelación y

Admisión; y, como también de la Oferta académica de UTLVTE;

- g) Brindar apoyo logístico en actividades especiales;

Acatar las disposiciones de la Constitución de la República, La Ley Orgánica de Educación y su Reglamento, Estatuto de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas y demás normativas internas relacionadas a sus actividades

**CAPÍTULO IX  
DE LOS ESTUDIANTES DEL CURSO DE NIVELACIÓN DE CARRERA**

**Art. 50. Responsabilidades de los estudiantes.** - Son responsabilidades de los estudiantes matriculados en el curso de nivelación de carrera, los siguientes:

1. Hacer uso de los medios tecnológicos en el aula de clase, apegado estrictamente al ámbito académico;
2. Ser puntual en su asistencia a clases, como también a los eventos programados;
3. Cumplir con las actividades y tareas académicas programadas;
4. Asistir con documento de identificación original a los exámenes, de acuerdo a la fecha establecida;
5. Vestir adecuadamente para las jornadas de clase.
6. Viabilizar de manera escrita los reclamos con sus respectivas evidencias si el asunto lo permite, respetando la jerarquización de autoridades;
7. Tratar a sus compañeros, profesores, tutores y demás personal de la institución, con cortesía y respeto;
8. No usar dentro del aula de clases objetos innecesarios o distractores para el desempeño académico, como reproductores de audio, audífonos, consolas de juegos, entre otros;
9. Respetar el espacio individual o el derecho a la privacidad;



10. Cuidar del medio ambiente y su entorno;
11. Respetar las normas del buen vivir y el código de ética de la Universidad;
12. Respetar la igualdad de género;
13. Cuidar y respetar las instalaciones, el mobiliario y el material didáctico de la UTLVTE.

## **CAPÍTULO X DE LAS FALTAS**

**Art. 51.- De las faltas.** - Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes de nivelación se clasificarán en leves y graves.

### **LEVES:**

- a. Realizar actividades que busquen indisponer o afectar las relaciones entre los miembros de la institución.
- b. Ausentarse o retirarse del salón de clase y de cualquiera otra de las actividades programadas por los profesores y/o directivos de la Institución, sin autorización del profesor, del responsable del grupo o de los directivos de la institución;
- c. Hacer uso inadecuado de los medios tecnológicos en el aula de clase;
- d. Usar objetos innecesarios o distractores para el desempeño académico como reproductores de audio, audífonos, consolas de juegos, entre otros;
- e. Dar dádiva a sus profesores para obtener beneficios en el ámbito académico;
- f. Realizar rifas, sorteos o celebración de cumpleaños dentro de las aulas de clases.

### **GRAVES:**

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución.
- b. Alterar la Paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d. Hurtar o robar los bienes de la Institución, de los compañeros de clase o de otros miembros de la Universidad o inducir a otro a que lo haga;



*Unidad de Admisión y Nivelación*

- e. Generar o promover desórdenes, conflictos, terror o situaciones que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas;
- f. Portar o guardar armas de cualquier clase y en cualquier circunstancia;
- g. Presentarse con síntomas de haber ingerido alcohol o cualquier otra sustancia psicotrópica o consumir bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización dentro de los predios universitarios;
- h. Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos o colectivos sociales;
- i. Suplantar la identidad de otra persona para obtener beneficio para sí o para un tercero;
- j. Falsificar la firma de las autoridades y demás personal de la Institución;
- k. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- l. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y
- m. Cometer fraude o deshonestidad académica.
- n. La reincidencia de las faltas leves.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

**Art. 52.- Sanciones disciplinarias.** - Los estudiantes del curso de nivelación de carrera que incurran en las faltas mencionadas en el artículo que antecede, acarrearán las siguientes sanciones:

1. Las faltas leves darán origen a la aplicación de la siguiente sanción:
  - a. Llamado de atención escrita por parte de la Unidad de Nivelación y Admisión.
2. Las faltas graves darán origen a la aplicación del siguiente correctivo o sanción:
  - a. Expulsión definitiva del curso de nivelación de carrera, en el caso de los  
estudiantes.

## CAPÍTULO XII



## PROCESO DISCIPLINARIO

**Art. 53.- Proceso disciplinario falta leve.** - Cometida la falta leve por parte de él o los estudiantes del curso de nivelación de carrera, se procederá de la siguiente manera:

1. El Profesor o un miembro de la comunidad universitaria deberá reportarla inmediatamente por escrito al o la Director (a) de la Unidad de Nivelación y Admisión.
2. El o la Director (a) de la Unidad de Nivelación y Admisión, quien respetando el debido proceso y derecho a la defensa, solicitará la presencia física de él o los estudiantes involucrados y del profesor o el miembro de la comunidad universitaria que denunció el hecho, para que rindan versión y expliquen los motivos que condujeron al cometimiento de la supuesta falta.
3. El o la Directora (a) de la Unidad de Nivelación y Admisión, tomará la versión de las partes que acudan a la convocatoria, caso contrario solicitará por segunda ocasión mediante notificación la presencia física de la parte ausente.
4. Si la parte ausente es él o los estudiantes, y no se presentan al segundo llamado, el Director la Unidad de Nivelación y Admisión, impondrá la sanción correspondiente a la falta leve, la que será notificada a él o los estudiantes implicados.
5. Si la parte ausente es el Profesor o un miembro de la comunidad universitaria, y no se presenta al segundo llamado, el Director la Unidad de Nivelación y Admisión, dejará insubsistente el proceso disciplinario.

**Art. 54.- Proceso disciplinario falta grave.** - Cometida la falta grave por parte de él o los estudiantes del curso de nivelación de carrera, el Profesor o un miembro de la comunidad universitaria deberá reportarla inmediatamente por escrito ante el Director/a de la Unidad de Admisión, quien procederá de la siguiente manera:

1. Solicitará la presencia física de él o los estudiantes involucrados y del Profesor o el miembro de la comunidad universitaria que denunció el hecho, para que rindan versión y expliquen los motivos que condujeron al cometimiento de la supuesta falta, debiendo remitir ante La Jefatura de la Unidad de Admisión el informe de las versiones expuestas, con las recomendaciones pertinentes.





*Unidad de Admisión y Nivelación*

2. Si una de las partes no se presenta a rendir las versiones, La jefa de la Unidad de Admisión tomará la versión de la parte que se encuentra presente; y, solicitará por segunda ocasión mediante notificación, la presencia física de la parte ausente.
3. Si al segundo llamado no se presenta la parte ausente, la jefa de la Unidad de Admisión, remitirá el informe al CASU, con la versión de la parte que haya asistido e indicará la inasistencia de la otra.
4. El CASU dentro de los cuarenta y cinco (45) días de instaurado el proceso disciplinario, con base al informe presentado por parte de La jefa de la Unidad de Admisión, deberá emitir la resolución que imponga sanción o absuelva al o los estudiantes.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA:** Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto de acuerdo a las normas de mayor jerarquía que rigen las IES o por el Consejo Superior Universitario.